

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2009**

Se inició la sesión a las 13:07 horas, bajo la presidencia del Vicepresidente, señor Herman Chadwick, y con la asistencia de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, María Elena Hermosilla y Sofía Salamovich; de los Consejeros señores Genaro Arriagada, Jorge Carey, Gonzalo Cordero, Jorge Donoso y Roberto Pliscoff y del Secretario General, Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia, el Presidente, señor Jorge Navarrete, y la Consejera, señora Consuelo Valdés.

### **1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO DE 26 DE OCTUBRE DE 2009.**

Los Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria de 26 de octubre de 2009 aprobaron el acta respectiva.

### **2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

- a. El Presidente subrogante, señor Chadwick, informó acerca de su participación en la reunión anual con la Comisión Mixta de Presupuesto, el día lunes 26 de octubre de 2009, a la cual concurriera acompañado por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas del CNTV, don René Montané; destaca la buena acogida parlamentaria y su respeto por la labor que el Consejo desarrolla; indica que el presupuesto institucional fue aprobado por unanimidad y que, al igual que sucediera en el actual ejercicio presupuestario, quedó localizado en el Fondo de Cultura; sólo que, para el Ejercicio Presupuestario 2010, se incorporará una glosa que establece un plazo máximo de 120 días, contado desde su inicio, dentro del cual deberá ser remitida la totalidad de los fondos al CNTV.
- b. Informó, además, acerca de su actividad desplegada en representación del Consejo y, especialmente, de su participación en “Provocaciones 6”, seminario organizado por el Observatorio de Medios, Fucatel, el día jueves 29 de octubre de 2009, en el cual comentó las conversaciones sostenidas en las últimas semanas con el ministro René Cortázar y el contexto de las mismas.

### **3. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO “PROPUESTA DE CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES”.**

Los Consejeros acordaron posponer el examen y discusión del documento del epígrafe, para una próxima Sesión.

4. APLICA SANCIÓN A VTR BANDA ANCHA S. A. POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL MGM (DE SANTIAGO), DE LA PELÍCULA “KALIFORNIA”, EL DÍA 17 DE MARZO DE 2009, EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO N°64/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°64/2009, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 27 de julio de 2009, acogiendo lo informado por el Departamento de Supervisión del CNTV en su Informe de Caso N°64/2009, se acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. el cargo de infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, configurada por la exhibición, a través de su señal MGM (Santiago), de la película “Kalifornia”, el día 17 de marzo de 2009, en *horario para todo espectador*, no obstante su calificación *para mayores de 18 años*;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°533, de 6 de agosto de 2009, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la permisionaria señala:
  - *Que, como ha informado anteriormente a este H. Consejo, para VTR es extremadamente difícil y sumamente complejo supervisar, identificar y controlar el contenido y horario de cada una de las emisiones, programas o películas transmitidas por las diversas señales que componen su Grilla Programática de VTR (la "Grilla");*
  - *Que, en efecto, cada una de las 82 señales –de distintos orígenes- que en su conjunto componen las Grillas Básicas Analógicas y Básica Digital (en adelante "las Grillas"), del Plan Full de Televisión por Cable que presta VTR, transmiten distintos programas durante las 24 horas del día;*
  - *Que, esta variada y enorme cantidad de horas de transmisión dificulta un control de la oferta programática del Servicio de Televisión por Cable que presta VTR; no es posible para VTR compatibilizar perfectamente la calificación del contenido de cada películas con su respectivo horario de exhibición por cada una de las diversas señales, ni detectar con 100% de eficacia cualquier irregularidad cometida al efecto;*

- *Que, sin perjuicio de lo anterior, VTR realiza innumerables esfuerzos para cumplir íntegramente con la normativa sobre horarios de exhibición de películas cuyo contenido no sea apto para menores de edad, de acuerdo a la normativa vigente;*
- *Que, teniendo en cuenta las dificultades antes descritas, VTR ha adoptado una serie de medidas que tienen como fin cumplir íntegramente con la Ley N° 18.838 de 1989, que Crea el Consejo Nacional de Televisión y la normativa complementaria dictada por este H. Consejo; entre tales medidas destacan:*
  - *la comunicación y coordinación con los programadores para que ajusten sus contenidos a la normativa chilena; así, VTR ha tenido especial cuidado en informar a sus programadores el listado de largometrajes que, de acuerdo al CCC son calificados como para mayores de edad, a fin de que se abstengan de transmitirlos en horario para menores;*
  - *asimismo, VTR mantiene a disposición de sus clientes diversas vías de información y orientación, para advertir acerca de los contenidos emitidos por cada una de las señales de la Grilla; de esta forma, los propios clientes pueden elegir y optar por los contenidos que más se ajusten a sus necesidades, intereses y sensibilidades, teniendo siempre a su alcance la información acerca de la calificación de las películas exhibidas en las diferentes señales de la Grilla;*
  - *VTR ha realizado una serie de importantes modificaciones a su Grilla, dentro de las cuales se encuentra una reorganización general de las señales, las que se han reubicado y ordenado en función de sus contenidos en géneros, categorías, vecindarios o "barrios temáticos"; de esta forma, los canales infantiles, los de música, los de películas, los de cultura o los de deportes se encuentran agrupados entre sí; con ello, no sólo se entrega mayor comodidad y se hace más fácil la navegación y acceso a los canales de la preferencia de nuestros clientes, sino que además esta medida contribuye indirectamente a desincentivar y evitar<sup>1</sup> que los menores de edad accedan a las señales con contenidos para adultos, al estar ellas en barrios temáticos diferentes y distantes de aquellos de las señales infantiles;*

- *para el caso que nos ocupa por ejemplo, en la Región Metropolitana la señal MGM se transmite en la frecuencia 58, junto con los demás canales de cine y series, antecediendo a Fox Channel y precediendo a People+Arts; por su parte, las señales destinadas a público infantil se encuentran por lo general en las frecuencias 7 a 13;*
- *lo anterior se complementa estrechamente con el esfuerzo de VTR por promover el uso de los sistemas de control parental incorporados en algunos televisores o en los equipos decodificadores que suministra nuestra compañía; debemos hacer presente que, alrededor de 400 mil clientes ya cuentan con un decodificador d-Box;*
- *Que, comprendiendo que todas estas medidas y esfuerzos pueden no ser suficientes como para prevenir situaciones como aquellas que corresponden a este cargo, VTR se ha propuesto revisar, en el mediano plazo las medidas actualmente en vigor, y adoptar con la mayor prontitud todas las acciones que estén a su alcance para corregir eventuales imperfecciones; de esta manera, se espera evitar que situaciones como éstas se vuelvan a repetir;*
- *Que, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, hacemos presente a este H. Consejo que MGM es una señal cuyo público objetivo está conformado por personas cuyas edades fluctúan entre los 18 y los 60 años de edad; los mejores antecedentes de que disponemos, demuestran que los menores de edad demuestran en efecto un muy escaso interés por su programación, las que no les resulta atractiva;*
- *Que, lo anterior se ve reflejado en el nulo rating que obtuvo la película “Kalifornia” el día de su exhibición entre telespectadores menores de 18 años; en efecto, la película obtuvo entre ellos 0 punto de rating, lo que demuestra que, difícilmente se puede haber producido algún tipo de efecto en menores de edad;*
- *Que, por ello, en la práctica, la exhibición de la Película podría en los hechos no haber producido un atentado en contra de la formación espiritual e intelectual del público menor de edad, objetivo que el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de televisión pretende cumplir;*

- *Que, de acuerdo al mérito de lo anterior, solicita al H. Consejo tenga a bien absolver a VTR del cargo formulado en su contra; y, en subsidio, acceda a aplicar a VTR Banda Ancha S.A. la mínima sanción que proceda conforme a derecho, atendido la buena fe demostrada, y a los evidentes y públicos esfuerzos que constantemente VTR ha desplegado para adecuar el contenido emitido por las señales que componen la Grilla a la normativa vigente; y*

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el Art. 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescribe que, las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs.;

**SEGUNDO:** Que la película “Kalifornia”, un drama perteneciente al subgénero suspenso y orientado al público adulto, fue calificada “*para mayores de 18 años*” por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

**TERCERO:** Que, la película “Kalifornia” fue exhibida el día 17 de marzo de 2009, a las 16:51 Hrs., vale decir, en horario para todo espectador, por MGM (Santiago), señal del operador VTR Banda Ancha S.A.;

**CUARTO:** Que, el Art. 13 Inc. 2º de la Ley N°18.838 prescribe que: “*los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite*”;

**QUINTO:** Que el hecho de la exhibición de la película “Kalifornia”, señalado en el Considerando Tercero de esta resolución, constituye una infracción objetiva a la preceptiva indicada en el Considerando Primero de la misma, de responsabilidad inexcusable del operador VTR Banda Ancha (Santiago), de conformidad con lo ordenado por el precitado Art. 13 Inc. 2º de la Ley N°18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a VTR Banda Ancha S. A. la sanción de multa de 40 (cuarenta) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, mediante la emisión, a través de su señal MGM (Santiago), de la película “Kalifornia”, el día 17 de marzo de 2009, en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años. El Consejero Jorge Carey se inhabilitó, en razón de ser VTR Banda Ancha S. A. cliente del bufete del cual él es socio principal. La permissionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

5. APLICA SANCIÓN A VTR BANDA ANCHA S.A. POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL HALLMARK CHANNEL (SANTIAGO), DE LA PELÍCULA “PECADO ORIGINAL”, EL DÍA 19 DE MARZO DE 2009, EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO N°65/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°65/2009, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 27 de julio de 2009, acogiendo lo informado por el Departamento de Supervisión del CNTV en su Informe de Caso N°65/2009, se acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. el cargo de infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, configurada por la exhibición , a través de su señal Hallmark Channel (Santiago), de la película “Pecado Original”, el día 19 de marzo de 2009, a las 15:30 Hrs., esto es, en *horario para todo espectador*, no obstante su calificación *para mayores de 18 años*;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°534, de 6 de agosto de 2009, y que la permissionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la permissionaria señala:
  - *Que, como se ha informado anteriormente al H. Consejo, para VTR es extremadamente difícil y sumamente complejo supervisar, identificar y controlar el contenido y horario de cada una de las emisiones, programas o películas transmitidas por las diversas señales que componen sus Grillas Programáticas;*
  - *Que, cada una de las 82 señales -de distintos orígenes- que en su conjunto componen las Grillas Básica Analógica y Básica Digital (en adelante "las Grillas") del Plan Full del servicio de Televisión por cable que presta VTR, transmiten distintos programas durante las 24 horas del día;*
  - *Que, tal variada y enorme cantidad de horas de transmisión dificulta un control de la oferta programática del Servicio de Televisión por Cable que presta VTR; no es posible para VTR compatibilizar perfectamente la calificación del contenido de cada películas con su respectivo horario de exhibición por cada una de las diversas señales, ni detectar con 100% de eficacia cualquier irregularidad cometida al efecto;*
  - *Que, sin perjuicio de lo anterior, VTR realiza innumerables esfuerzos para cumplir íntegramente con la normativa sobre horarios de exhibición de películas cuyo contenido no sea apto para menores de edad, de acuerdo a la normativa vigente;*

- *Que, teniendo en cuenta las dificultades antes descritas, VTR ha adoptado una serie de medidas que tienen como fin cumplir íntegramente con la Ley N°18.838 de 1989, que Crea el Consejo Nacional de Televisión y la normativa complementaria dictada por este H. Consejo; entre las cuales se destacan:*
  - *la comunicación y coordinación con los programadores para que ajusten sus contenidos a la normativa chilena. Así, VTR ha tenido especial cuidado en informar a sus programadores el listado de largometrajes que, de acuerdo al CCC son calificados como para mayores de edad, a fin de que se abstengan de transmitirlos en horario para menores;*
  - *asimismo, VTR mantiene a disposición de sus clientes diversas vías de información y orientación, para advertir acerca de los contenidos emitidos por cada una de las señales de la Grilla<sup>1</sup>. De esta forma, los propios clientes pueden elegir y optar por los contenidos que más se ajusten a sus necesidades, intereses y sensibilidades, teniendo siempre a su alcance la información acerca de la calificación de las películas exhibidas en las diferentes señales de la Grilla;*
  - *VTR ha realizado una serie de importantes modificaciones a su Grilla Básica Analógica, dentro de las cuales se encuentra una reorganización general de las señales, las que se han reubicado y ordenado en función de sus contenidos en géneros, categorías, vecindarios o "barrios temáticos". De esta forma, los canales infantiles, los de música, los de películas, los de cultura o los de deportes se encuentran agrupados entre sí. Con ello, no sólo se entrega mayor comodidad y se hace más fácil la navegación y acceso a los canales de la preferencia de nuestros clientes, sino que además, esta medida contribuye indirectamente a desincentivar y evitar que los menores de edad accedan a las señales con contenidos para adultos, al estar ellas en otros barrios temáticos diferentes y distantes de aquellos de las señales infantiles;*
  - *para el caso que nos ocupa por ejemplo, y tomando como referencia la Región Metropolitana, la señal Hallmark Channel se transmite en la frecuencia 51, junto con los; demás canales de cine y series, precedida de TCM y antecedida de FX. Por su parte, las señales destinadas a público infantil se encuentran por lo general en las frecuencias 7 a 13;*
  - *lo anterior se complementa estrechamente con el esfuerzo de VTR por promover el uso de los sistemas de control parental incorporados en algunos televisores o en los equipos decodificadores que suministra nuestra compañía. Debemos hacer presente que alrededor de 400 mil clientes ya cuenta con un decodificador d-Box;*
- *Que, comprendiendo que todas las precitadas medidas y esfuerzos puedan no ser suficientes como para prevenir situaciones como aquellas que corresponden a este cargo, VTR se ha propuesto revisar, en el mediano plazo las medidas actualmente en vigor, y adoptar con la mayor*

*prontitud todas las acciones que estén a su alcance para corregir eventuales imperfecciones. De esta manera, se espera evitar que situaciones como éstas se vuelvan a repetir;*

- *Que, sin perjuicio de lo anterior, hace presente al H. Consejo que Hallmark Channel es una señal cuyo público objetivo está conformado por personas cuyas edades fluctúan entre los 18 y los 60 años de edad. Los mejores antecedentes de que disponemos, demuestran que los menores de edad demuestran en efecto un muy escaso interés por su programación, la que no les resulta atractiva;*
- *Que, lo precedentemente aseverado se ve reflejado en el nulo rating que obtuvo la Película el día de su exhibición entre telespectadores menores de 18 años. En efecto, el rating medido en el grupo de telespectadores cuyas edades fluctúan entre los 7 y los 12 años fue de 0,005 puntos. Por su parte, dentro del grupo de telespectadores cuyas edades fluctúan entre los 13 y los 17 años, la Película obtuvo 0,135 puntos de rating, con lo que difícilmente se puede haber producido algún tipo de efecto en menores de edad;*
- *Que, mayor abundamiento, cabe señalar que la señal Hallmark Channel sólo está disponible para los clientes de VTR que mantienen contratado el Plan Full; ello significa que el universo de telespectadores que podrían haber visto la Película o puedan haber sido afectados de cualquier modo con su exhibición, se reduce;*
- *Que, en la práctica, la exhibición de la Película podría en los hechos no haber producido un atentado en contra de la formación espiritual e intelectual del público menor de edad, objetivo que el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de televisión pretende cumplir;*
- *Que, de acuerdo al mérito de lo anteriormente expuesto, solicita al H. Consejo tenga a bien absolver a VTR del cargo formulado en su contra; y, en subsidio, acceda a aplicarle la mínima sanción que proceda conforme a derecho, atendido la buena fe demostrada, y a los evidentes y públicos esfuerzos que constantemente VTR ha desplegado para adecuar el contenido emitido por las señales que componen la Grilla a la normativa vigente; y*

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el Art. 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescribe que, las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs.;

**SEGUNDO:** Que, la película “Pecado Original” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como para mayores de 18 años;



**TERCERO:** Que, la película “Pecado Original” fue exhibida el día 19 de marzo de 2009, a las 15:30 Hrs., por Hallmark Channel (Santiago), señal del operador VTR Banda Ancha S.A.;

**CUARTO:** Que, el Art. 13 Inc. 2° de la Ley N°18.838 prescribe que: *“los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite”*;

**QUINTO:** Que el hecho de la exhibición de la película “Pecado Original”, señalado en el Considerando Tercero de esta resolución, constituye una infracción objetiva a la preceptiva indicada en el Considerando Primero de la misma, de responsabilidad inexcusable del operador VTR Banda Ancha (Santiago), de conformidad con lo ordenado por el precitado Art. 13 Inc. 2° de la Ley N°18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a VTR Banda Ancha S. A. la sanción de multa de 40 (cuarenta) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, mediante la emisión, a través de su señal Hallmark Channel (Santiago) de la película “Pecado Original”, el día 19 de marzo de 2009, a las 15:30 Hrs., esto es, en *“horario para todo espectador”*, no obstante su calificación como para mayores de 18 años. El Consejero Jorge Carey se inhabilitó, en razón de ser VTR Banda Ancha S. A. cliente del bufete del cual él es socio principal. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

**6. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “VIVA LA MAÑANA”, EL DÍA 14 DE MAYO DE 2009 (INFORME DE CASO N°168/2009).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°2979/2009, un particular formuló denuncia en contra de la emisión, a través de Universidad Católica de Chile-Canal 13, del programa “Viva la Mañana”, efectuada el día 14 de mayo de 2009;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *«Encuentro inaceptable, sobre todo de la estación católica, que exhiban tan abiertamente videos de peleas escolares grabadas por sus protagonistas con celular. El tema puede y debe tratarse en un matinal, pero repetir en extenso y con morbo imágenes de escolares agrediendo durante largos minutos, no se justifica. Una imagen de apoyo puede decir bastante, ¿para qué repetir una y otra vez la versión*

*completa de peleas escolares, algunas de otros países? La verdad no corresponde ese tipo de violencia explícita en ese horario, lo encuentro morboso.»*

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 14 de mayo de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°168/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el material denunciado corresponde al programa misceláneo “Viva la Mañana”, de Canal 13, que es transmitido de lunes a viernes, entre las 8:30 y las 12:00 hrs.; en la actualidad es conducido por la periodista Fernanda Hansen y el veterinario Sebastián Jiménez; el programa aborda una variedad de temas en sus distintos segmentos;

**SEGUNDO:** Que, en la emisión de 14 de mayo de 2009, el programa “Viva la Mañana”, en una de sus notas periodísticas trata durante catorce minutos las peleas que ocurren en los establecimientos educacionales -de los cuales siete minutos corresponden a la revisión de imágenes de riñas-; las imágenes mostradas corresponderían a videos que han sido grabados por los propios estudiantes en los colegios, y que se estarían difundiendo a través de Internet; se intercalan ocho videos de riñas escolares protagonizadas por mujeres, incluyéndose el sonido ambiente, los gritos y expresiones de las jóvenes y se entrevista a escolares, que opinan sobre el fenómeno; se incluye la opinión de una psicóloga, quien comenta las posibles causas de tales manifestaciones de violencia e indica que, la publicidad de las peleas en Internet ha provocado una escalada de violencia, pues se compite por subir el video más violento;

**TERCERO:** Que, atendida la extensión de las imágenes de violencia excesiva que muestra la nota objeto de control, y la reiteración que en ella se hace de las mismas, no parece adecuada su exhibición en el horario “*para todo espectador*”, en el cual -en lo que toca precisamente a la teleaudiencia del segmento denunciado- el rango etario de 4 a 12 años de edad acusó un perfil de audiencia de 5.8%, circunstancias éstas indiciarias de una perceptible relación de contrariedad, entre la emisión del referido material y la debida observancia del respeto ordenado por la ley a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, prescripto en el Art. 1° de la Ley N°18.838;

**CUARTO:** Que, asimismo, la ya observada extensión de las imágenes de violencia excesiva, que la nota reparada muestra y, sumada a ello, su reiterada exhibición, ponen de manifiesto una reprochable utilización del recurso sensacionalista, prohibido por el Art.3° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad Católica de Chile- Canal 13, por sendas infracciones a los artículos 1° de la Ley N°18.838 y 3° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configurarían por la exhibición del programa “Viva la Mañana”, el día 14 de mayo de 2009, en “*horario para todo espectador*”, donde se muestran

reiteradamente imágenes de violencia escolar inapropiadas para menores de edad, que pueden ser estimadas como constitutivas de infracción al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y a la prohibición de utilizar el recurso sensacionalista en los programas de carácter informativo. Los Consejeros Genaro Arriagada y Roberto Pliscoff estuvieron por desechar la denuncia, por estimar que la nota contribuye a la mejor información de la sociedad acerca de un fenómeno que no carece de importancia, y que la nota objeto de reparo no infringe la preceptiva que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**7. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “VIVA LA MAÑANA”, EL DÍA 28 DE MAYO DE 2009 (INFORME DE CASO N°170/2009).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°3010/2009, un particular formuló denuncia en contra de la emisión, a través de Universidad Católica de Chile-Canal 13, del programa “Viva la Mañana”, efectuada el día 28 de mayo de 2009;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *«En el programa se juzga públicamente al señor Manuel Pinto y a su familia, en base a dichos de sus vecinos, imputándole actitudes delictivas, como amenazas de muerte, agresiones, robos, etc. Todo se da por cierto, y el locutor Alejandro Chávez lo increpa como culpable. Después llama una televidente anónima y dice que la habría agredido en un incidente de tránsito. Es un juicio público en televisión donde es declarado culpable, sin que se respete su presunción de inocencia. Y este juicio no lo hace un Tribunal de la República, sino un canal de televisión. Canal 13 ya ha dado tribuna otras veces a denuncias contra senadores y otras personas que después han tenido vuelcos en los tribunales. Esto que se le hizo al señor Pinto es una "Funa Pública". Yo no lo defiendo, puede que sea culpable, pero eso que lo determinen los tribunales, no un programa de farándula. Si esto se sigue repitiendo puede afectar a muchas personas. Después de destruida públicamente la imagen de una persona durante toda una mañana, cómo se recupera. Si pasado un tiempo no hay condena o denuncias en tribunales, quién le restaura su honra. ¿Podrá encontrar trabajo después de esto? Se supone que es un canal católico, y se está crucificando a una persona por dichos de alguien».*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 28 de mayo de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°170/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el material sometido a control corresponde al programa matinal de Universidad Católica de Chile-Canal 13 “*Viva la Mañana*”, que se transmite de lunes a viernes, entre las 8:30 y las 12:00 hrs; actualmente es conducido por la periodista Fernanda Hansen y el veterinario Sebastián Jiménez;

**SEGUNDO:** Que, en la emisión del programa “*Viva la Mañana*”, efectuada el día 28 de mayo de 2009, se analiza, durante 95 minutos, un conflicto entre vecinos de un condominio de la comuna de Quinta Normal; un periodista del programa despacha una nota en directo, entrevista a los vecinos y reúne antecedentes en terreno; un grupo de vecinos acusa al ex administrador del edificio de no rendir cuentas de su gestión, estimándose una pérdida de 14 millones de pesos; producto de las deudas contraídas, la comunidad tendría cortado el suministro de agua; la portavoz de éstos asegura que el sujeto ha manifestado conductas violentas contra ella y su familia, a raíz de lo cual se habría decretado protección policial en su favor; lo acusa, además, de golpear a otros copropietarios, agredir a una mujer embarazada, causándole un aborto e indica que estuvo internado en una clínica psiquiátrica, todo lo cual genera inseguridad en los vecinos; se señala que el ex administrador es funcionario de Carabineros de Chile, en proceso de retiro, por lo cual tendría autorización para portar armas, lo que infunde un temor adicional a sus vecinos; el periodista entrevista al ex administrador, quien niega las acusaciones de violencia y señala que las disputas con los vecinos han sido de carácter personal; sin embargo, admite haber tenido una pelea con el marido de la vocera de los vecinos y expresa que existió un caso judicial, del que salió absuelto; finalmente, y en relación a su supuesto desequilibrio mental, asegura que recibió tratamiento por una depresión, ocasionada por su alejamiento de Carabineros; el reportero insiste en las acusaciones de violencia; la vocera asegura que el ex administrador ha tratado a su marido de asesino, terrorista y violador de DD.HH., y de haber estado procesado en el Caso Albania, del cual, sin embargo, habría sido absuelto;

**TERCERO:** Que, más allá de las connotaciones pertinentes a la deontología periodística, que pudiera tener el evidente sesgo que acusa la nota objeto de control en estos autos, lo cierto es que, por momentos, ella, de hecho, logra la traza de un verdadero juicio realizado en cámara al ex administrador del condominio, situación ésta pasible de ser considerada como lesiva a la dignidad de su persona, bien jurídico especialmente protegido por la preceptiva que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, que impone a éstos su respeto permanente; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad Católica de Chile-Canal 13, por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición del programa “*Viva la Mañana*”, el día 28 de mayo de 2009, donde se lesionaría la dignidad de la persona. Los Consejeros María Luisa Brahm y Gonzalo Cordero estuvieron por desechar la denuncia, por estimar que la emisión denunciada no contraviene la preceptiva que regula los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**8. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “GENTE COMO TÚ”, EL DÍA 1º DE JUNIO DE 2009 (INFORME DE CASO N°171/2009).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°3148/2009, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Gente Como Tú”, el día 1º de junio de 2009;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *«Quisiera expresar la inquietud y mi pesar respecto a la cruel forma que nos tienen acostumbrados los programas de televisión al mostrar morbosas recreaciones de la muerte de personas de nuestro país. Siempre me pregunté cómo sufriría la familia, al ver con lujo de detalles cómo fueron asesinados sus hijos, padres o hermanos; creo no equivocarme con mis aprehensiones, independiente si las víctimas o victimarios son o fueron buenas o malas personas. Se mostró una recreación del asesinato de Tomás Vilches, muerto en manos de Tito Van Damme. Un caso que causó gran revuelo a nivel público. Curiosamente el día sábado 30 de mayo, conocí la pena y el sufrimiento de la familia Vilches. Ví las lágrimas de su madre, el desconsuelo y desazón del hermano menor y me percaté cuánto ha sufrido esta familia, que aún y por siempre tratarán de salir adelante con su tristeza, y esta recreación por cierto no les ayuda, al contrario, los hace volver al día y hora de su desgracia. Resulta una pena que se lucre con la amargura de una madre, y que por medio de hurgar en la desgracia ajena un programa obtenga más audiencia. Y nosotros el público lo veamos por morbo, completando así este círculo malsano.»*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 1º de junio de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°171/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el material objeto de control es pertinente a “Gente como Tú”, programa misceláneo emitido por Chilevisión, de lunes a viernes, a partir de las 8.30 hrs., con una duración aproximada de 90 minutos, en el que se comentan hechos referidos principalmente a la farándula, al ámbito policial y a aspectos sociales; presenta notas periodísticas, recreaciones de historias reales dramatizadas y despachos en directo; en la actualidad sus conductores son María Luisa Godoy, Julián Efelbein y Leo Caprile;

**SEGUNDO:** Que, a propósito de la supuesta “guerra entre tribus urbanas”, en el programa “Gente como Tú”, del día 1º de junio de 2009, fue exhibida una recreación basada en el caso de Esteban «Tito Van Damme» González, personaje de la escena neonazi criolla, condenado en sendos procesos por robo con intimidación, lesiones graves y el asesinato del *skinhead* Tomás Vilches; en la actualidad, «Tito Van Damme» cumple condena de once años de presidio;

**TERCERO:** Que el material fiscalizado, por la violencia que él exhibe, lo equívoco de las imágenes que muestra y la ambigüedad de su mensaje frente a la doctrina y hechos del nazismo, denota una grave e inexcusable negligencia frente al respeto debido a contenidos primordiales del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, cuales son la democracia y la paz;

**CUARTO:** Que, el referido material resulta, además, absolutamente inadecuado para el horario en que fuera él emitido, hecho pasible de ser estimado como una expresión de irrespeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y, con ello, al principio del *correcto funcionamiento*, que deben observar los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, de lo relacionado en los Considerandos a éste precedentes resulta que, los contenidos de la emisión denunciada en autos son constitutivos de infracción al Art. 1º de la Ley N°18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile por infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Gente Como Tú”, efectuada el día 1º de junio de 2009, en “*horario para todo espectador*”, donde se muestran imágenes y secuencias lesivas de contenidos del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- 9. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°3175/2009, EN CONTRA DE TELECANAL, CANAL 13 Y CHILEVISIÓN, POR LA EXHIBICIÓN DEL SPOT PUBLICITARIO “EDUCACIÓN 2020”, ENTRE EL 15 DE MAYO Y EL 15 DE JUNIO DE 2009 (INFORME DE CASO N°172/2009).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°3175/2009, particulares formularon denuncia en contra de Telecanal, Canal 13 y Chilevisión, por la emisión del spot publicitario “Educación 2020”, entre el 15 de mayo y el 15 de junio de 2009;

- III. Que, la denuncia reza como sigue: «Hace unas tres semanas que se emite en Internet y en televisión abierta un spot publicitario que a nuestro juicio es extremadamente violento, tenebroso e inadecuado para niños, niñas, y adultos. Este spot pertenece a la Campaña Educación 2020 (<http://www.educacion2020.cl>), donde un grupo de niños, niñas escolares y profesores desfilan hacia un patio de una escuela, rumbo a un patíbulo. La secuencia continúa con la ejecución o suicidio de tres grupos de niños y niñas, y profesores. Sólo después se comprueba que “en realidad” los personajes penden sujetados con sus manos de las horcas, dando paso al final una mano que ayuda a salirse de la escena. Como profesores, profesoras y psicólogos y psicólogas educacionales esta publicidad nos parece que violenta este espacio cotidiano de nuestros/as niños/as, que son las escuelas. Creemos que victimiza mediáticamente a docentes, alumnos/as, y a la escuela como institución. Nos parece que las imágenes son evocadoras de otras como las de las ejecuciones perpetradas por el nazismo o las de las violaciones a los derechos humanos en Chile, lo que al tratarse de niños, niñas y profesores/as, en este caso, los convierte en un recurso perverso. Doblemente grave es la propuesta de este comercial, si pensamos en algunas situaciones de violencia escolar detectadas en este último tiempo. En conciencia, queremos solicitarle a través de esta carta el retiro de este spot publicitario tanto de la televisión abierta como de internet. Sin otro particular, les saluda atentamente, Luis Aravena (Psicólogo), Jenny Assaél (Psicóloga), Rodrigo Cornejo (Psicólogo), Claudia Drago (Profesora), Jorge Inzunza (Psicólogo), Lorena Muñoz (Psicóloga), Evelyn Palma (Psicóloga), Sonia Pérez (Psicóloga), Karina Rojas (Estadística), Carola Sepúlveda (Profesora), José Quintana (Lic. en Psicología), Pablo Valdivieso (Psicólogo), Programa Equipo de Psicología y Educación (FACSO, Universidad de Chile).»
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido spot publicitario, emitido entre el 15 de mayo y el 15 de junio de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°172/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el spot publicitario “Educación 2020”, objeto de control en estos autos, fue emitido por los servicios de televisión Telecanal, Chilevisión y UC TV Canal 13, entre el 15 de mayo y el 15 de junio de 2009, en horario variable;

**SEGUNDO:** Que, el spot publicitario “Educación 2020” emite un juicio crítico acerca del estado de la educación en Chile; así, filmado en blanco y negro, muestra una fila de escolares caminando al patíbulo, colocado en el centro del patio de su establecimiento educacional; la fila sube a las horcas dispuestas para su ejecución y cada cual se coloca sobre la respectiva trampa; acto seguido se aprecian suspendidos los pies de los infantes; en tanto ello sucede, una voz en off expresa: “el 40% de los escolares que termina cuarto básico no entiende lo que lee”; lo mismo ocurre con otro grupo de niños, mientras la voz en off dice: “Chile invierte un tercio de lo que los países desarrollados invierten en educación básica”; seguidamente, se exhiben imágenes de profesores frente a las horcas y, abiertas las trampas, se aprecian sus pies oscilantes bajo el tablado; esta vez, la voz en off declara: “el 35% de los profesores recién egresados no sabe interpretar un gráfico”; concluidas las secuencias precedentemente descritas, es posible advertir que no ha habido tal ahorcamiento, puesto que los niños penden suspendidos agarrados, con sus manos, a las respectivas cuerdas; en ese momento aparece una mano que ayuda a los niños a subir, mientras la voz en off dice: “la educación chilena no da para

más; tenderle una mano es urgente”; finalmente, aparece un cartón con la inscripción: “Educación 2020”, con una sobre-impresión que reza: “se acabó el recreo” y la voz en off insta a la teleaudiencia: ¡súmate a Educación 2020; inscríbete ahora; se acabó el recreo!”;

**TERCERO:** Que, el spot publicitario denunciado en autos goza de la especial protección que, a toda creación artística brinda la Carta Fundamental en su Art. 19 N° 25; y que, asimismo, se encuentra él bajo el amparo que, a las libertades de opinión e información acuerda el Art. 19 N°12 del mismo Código Fundamental;

**CUARTO:** Que, el spot publicitario denunciado en autos, no obstante la ruda modalidad de su mensaje, no acusa desajuste o contrariedad alguno con la preceptiva que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°3175/2009, presentada por particulares en contra de Telecanal, Canal 13 y Chilevisión, por la emisión en horario variable del spot publicitario “Educación 2020”, entre el 15 de mayo y el 15 de junio de 2009, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.**

**10. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°3228/2009, EN CONTRA DE CANAL 13, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “CONTACTO”, EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2009 (INFORME DE CASO N°173/2009).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°3228/2009, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13 por la emisión del programa “Contacto” el día 9 de junio de 2009, a las 22:00 Hrs.;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *«Creo que al ser exhibido el caso de detectives en una supuesta red de corrupción, se pasó a llevar la dignidad de los aludidos en este reportaje por no contar con pruebas suficientes para ello, se dañó su entorno familiar al mostrar los rostros de los involucrados donde la ley es clara al decir presunción de inocencia hasta que se pruebe lo contrario, debió haberse salvaguardado su imagen y el de una institución que hace mucho por este país. No así se usó el mismo criterio en Informe Especial, que sí borró las caras de supuestos pedófilos por internet. Es por esto que hago esta denuncia, para que tome en cuenta la protección a la familia y su entorno al mostrar imágenes que dañan a toda una ciudad como Valparaíso, mientras no se pruebe lo contrario con esos detectives que ya fueron enjuiciados públicamente por el medio de comunicación aludido.»*;



- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 9 de junio de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°173/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Contacto” es un programa periodístico de Canal 13, que realiza investigaciones sobre materias de índole diversa, de interés nacional;

**SEGUNDO:** Que, el capítulo del programa “Contacto” denunciado en autos fue emitido el día 9 de junio de 2009; se denomina «Los Ángeles de Charly» y se refiere a la actividad delictiva de Carlos Parra, propietario de pubs-prostíbulos, en Valparaíso, que actualmente cumple condena por trata de blancas, muchas de cuyas víctimas eran, a la sazón, menores de edad; el reportaje alude a funcionarios de la Policía de Investigaciones (PDI), de Valparaíso, supuestamente involucrados en los hechos que fueran objeto de persecución en el proceso penal de Carlos Parra;

**TERCERO:** Que, el reportaje de “Contacto” denunciado en autos goza de la protección que nuestro ordenamiento jurídico acuerda a la libertad de información; así, el Art. 19 N° 12 de la Carta Fundamental asegura a todas las personas la libertad de informar; derecho fundamental cuyos contenidos pueden ser precisados a la luz del Art. 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el que prescribe que, la libertad de expresión comprende: *“la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*; mismos conceptos que repite el Art. 13 N°1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos;

**CUARTO:** Que, el examen del material audiovisual tenido a la vista, pertinente al reportaje denunciado en autos, arroja como resultado su pleno ajuste a la preceptiva que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°3228/2009, presentada por un particular en contra de Canal 13, por la emisión del capítulo del programa “Contacto”, intitulado “Los Ángeles de Charly”, el día 9 de junio de 2009, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

**11. FORMULACIÓN DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A. POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “133, ATRAPADOS POR LA REALIDAD”, EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2009 (INFORME DE CASO N°183/2009).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°3211/2009, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisiva Megavisión S. A. por la emisión del programa “133, Atrapados por la Realidad”, efectuada el día 15 de junio de 2009;
- III. Que la denuncia reza como sigue: «[...] condenar mostrando a una familia que vende droga sólo le causa dolor a esa familia y no es una ayuda para nadie sino que le da más información a los delincuentes como actuar, creo que la televisión a las familias chilenas les ha faltado el respeto en todo el sentido de la palabra [...]»;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa referido; específicamente, de su capítulo emitido el día 15 de junio de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°183/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material denunciado pertenece al programa “133, Atrapados por la Realidad”, de Megavisión, emitido el día 15 de junio de 2009;

**SEGUNDO:** “133, Atrapados por la Realidad” es un *docu-reality* de índole policial, en el que una cámara acompaña a una patrulla de carabineros en su recorrido por distintas zonas de Santiago y en los distintos procedimientos policiales, que ella desarrolla, divulgando así las características del trabajo de prevención y represión de la delincuencia;

**TERCERO :** La emisión denunciada se concentra en un segmento intitulado “Lucha contra las drogas”; así, Carabineros procede a efectuar el allanamiento de una vivienda del sector sur de Santiago, donde supuestamente se comercializaría droga; en la emisión no queda claro si Carabineros cuenta en la oportunidad con la pertinente autorización para efectuar el allanamiento y registro de la vivienda; así, es posible apreciar cómo los efectivos policiales ingresan por la fuerza al domicilio, reduciendo y deteniendo a seis personas; se comenta que, al momento del allanamiento, el grupo estaba en plena elaboración de dosis para su venta y, a su vez, consumiendo; se muestra un bolso, dinero en efectivo y papelillos que, por su apariencia, podrían contener cocaína o pasta base; la cámara acompaña a los policías mientras registran el lugar; se le leen sus derechos a los detenidos; una voz en *off* relata, que fue incautada droga, por un valor superior a cien mil pesos, dinero, un teléfono celular y una pipa para el consumo; todo lo cual será usado como prueba en contra de los detenidos; Carabineros procede a fotografiar el lugar; la voz en *off* anuncia: «consumidores y vendedores comienzan a salir de la vivienda [...] en la vivienda sólo quedará una anciana, que no formaba parte de esta banda»; al final del segmento, el cartel en generador de caracteres indica que «sólo dos de los detenidos fueron formalizados por tráfico de drogas, ambos se encuentran en prisión preventiva»;

**CUARTO:** Que las imágenes difundidas relativas al allanamiento de un domicilio en el sector sur de Santiago, que habría conducido a la captura de una supuesta banda de narcotraficantes, atentan contra la dignidad de sus moradores, lo que representa una evidente infracción al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, tal cual él ha sido establecido en la Carta Fundamental -Art.19 N°12 Inc. 6°- y precisado en la ley -Art. 1° Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, como consta en la propia emisión denunciada, ella fue efectuada con posterioridad al conocimiento que tuvo Megavisión de la resolución judicial, que dispuso la libertad de cuatro de los seis detenidos en el allanamiento; de modo que, bien pudo la concesionaria denunciada, en el lapso que medió entre su toma de conocimiento de la referida decisión judicial y el día de la emisión del programa denunciado, editar los pasajes lesivos de la dignidad, de quienes fueran liberados, lo que sin embargo omitió; por todo lo cual;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Red Televisiva Megavisión S.A. por infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición del capítulo del programa “133, Atrapados por la Realidad” efectuada el día 15 de junio de 2009, donde se muestran imágenes atentatorias contra la dignidad de las personas. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**12. FORMULACIÓN DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A. POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MUCHO GUSTO”, EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2009 (INFORME DE CASO N°185/2009).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°3212/2009, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisiva Megavisión S. A. por la emisión del programa “Mucho Gusto”, efectuada el día 19 de junio de 2009;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *«Encuentro bastante extraño que este canal que se supone que desde las 22:00 hrs. está autorizado para transmitir programas para mayores de 18 años, como todos los canales de tv abierta, luego de transmitir programas donde aparece mucha violencia durante la noche luego se encarguen de mostrar prácticamente el mismo programa sin ninguna censura en las imágenes ni en el vocabulario al día siguiente en el matinal Mucho Gusto (que realmente es de muy mal gusto para los niños que están en sus casas en ese horario). Cabe recordar que los programas que repiten son: "Aquí en Vivo" y "133, Atrapados por la Realidad" que son programas donde hablan y muestran asaltos, detenciones, peleas muy violentas, accidentes, reportajes no aptos para niños como la violencia en los puertos principales del país, siendo este último el que pasaron en horario de matinal»;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa referido; específicamente, de su capítulo emitido el día 19 de junio de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°185/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, “*Mucho Gusto*” es el matinal que Mega transmite de lunes a viernes, a partir de las 08:00 Hrs., con una duración de 180 minutos; es conducido por el periodista José Miguel Viñuela y la actriz Javiera Contador; contiene notas de actualidad, concursos, servicios a la comunidad, cocina, espectáculos, etc.;

**SEGUNDO:** Que, en el segmento del programa denunciado, en que son analizados los fenómenos de delincuencia juvenil y las riñas callejeras, son reproducidas imágenes de los programas “*Aquí en Vivo*” y “*133 Atrapados por la Realidad*”, producciones del mismo canal, orientadas a públicos adultos y con criterio formado, por lo que ambas son transmitidas en *horario para adultos*;

**TERCERO:** Que, en esta oportunidad se reiterará lo dicho en resoluciones anteriores atinentes a casos similares; esto es, que los contenidos señalados en el Considerando anterior no resultan adecuados, para ser exhibidos en *horario para todo espectador*, cuya audiencia estará siempre compuesta parcialmente por menores; aserto confirmado por el “*cuadro de audiencia*” relativo a la emisión denunciada y tenido a la vista, según el cual ella marcó un promedio de 11,9 puntos de *rating hogares*, en tanto que, el *perfil de audiencia*, en el tramo etario “4-12 años” alcanzó un 6,1%;

**CUARTO:** Que, los hechos y circunstancias relacionados en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución son indiciarios de inobservancia del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en tanto ellos entrañan infracciones al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Artículos 19 N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la ley N°18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Red Televisiva Megavisión S.A. por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición del programa “*Mucho Gusto*”, efectuada el día 19 de junio de 2009, en “*horario para todo espectador*”, donde se muestran secuencias e imágenes inapropiadas para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

## 13. VARIOS.

- a. El Consejero Gonzalo Cordero informó acerca de su participación en la primera de una serie de reuniones destinadas a estudiar las bases del concurso del Fondo de Fomento 2010, con la Jefa del Departamento de Fomento, María de la Luz Savagnac y la Supervisora de Proyectos, doña Marta Rivas; en dicha reunión se habría conversado, especialmente, acerca del género “*ficción*”, de la justificación de su fomento con fondos públicos y de la necesidad de acotar en las bases dicha categoría, con el fin de inducir la adecuación de los proyectos que se presenten, a las finalidades naturales o propias del Fondo de Fomento.

- b. El Consejero Jorge Donoso informó acerca de su participación, a título personal, en “Provocaciones 6”, en el seminario organizado por el Observatorio de Medios, Fucatel, el día jueves 29 de octubre de 2009, en el cual comentó brevemente -debido a lo exiguo del término concedido a los panelistas- el documento elaborado por el CNTV “El Consejo Nacional de Televisión y los Cambios en la Regulación Televisiva”.
- c. El Consejero señor Arriagada señala que el proceso de aplicación de sanciones del CNTV toma un tiempo que le parece excesivo. Así, en el caso del Informe N°168 entre el momento de la admisión de la denuncia y la edición final del informe transcurrieron 4 meses y entre esta última etapa y la puesta del informe para el conocimiento del Consejo otro mes y medio más; en total aproximadamente 5 meses y 3 semanas; en el caso del Informe 170 el total del tiempo transcurrido fue de 5 meses y días; para el Informe 171, 5 meses. A esos tiempos, ya enormes, se deben agregar los que requieren las etapas subsiguientes que son (i) la formulación de cargos; (ii) la recepción de descargos por la empresa afectada; (iii) las observaciones sobre los descargos; y (iv) finalmente la resolución por el Consejo de si cabe o no sanción. Estas nuevas etapas bien pueden ocupar otros tres meses más; en total alrededor de 8 meses y medio. Naturalmente tiempos tan largos hacen que pierda eficacia el proceso sancionatorio, pues él viene a ocurrir ocho meses después que se emitieron los programas objeto de análisis. Diversos Consejeros concuerdan en que el tiempo que demanda el proceso sancionatorio es inaceptablemente largo y debe ser reducido. Se acuerda encomendar al Departamento de Supervisión un análisis de los tiempos transcurridos en cada una de las etapas del proceso sancionatorio y proponer al Consejo medidas y un compromiso para reducir sustancialmente esos tiempos(N°9).

Al respecto el Jefe del Departamento de Supervisión, señor Hugo Rojas, explicó que durante el 2009 el Consejo Nacional de Televisión ha recibido más de 1.450 denuncias, la mayoría de las cuales se registraron durante el primer semestre. Para hacerse cargo de este aumento considerable en la carga de trabajo, el Departamento de Supervisión ha perfeccionado todos sus procesos de trabajo, alcanzándose progresos sustantivos tanto en la calidad como en los plazos de entrega. Además indicó que para estar totalmente al día el Consejo tendría que conocer de veinticuatro informes. Se comprometió a entregar un estado de situación en la próxima sesión sobre todos los casos e informes en elaboración y edición, indicando las fechas respectivas. También informará sobre los requerimientos que necesita el Departamento de Supervisión para reducir aún más los plazos de entrega de los informes.

- d. El Consejero Arriagada sugirió la realización de un estudio de la jurisprudencia del Consejo.

Se levantó la Sesión a las 15:17 Hrs.